

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 07-001**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL REFERIDO DE CASOS AL PROGRAMA PARA EL SUSTENTO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA, ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES**

**POR CUANTO:** El Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995, faculta al Secretario del Departamento a prescribir, aprobar, derogar y enmendar los sistemas, reglamentos y normas que rigen las funciones administrativas, programáticas y operacionales del Departamento y sus Componentes Operacionales, tales como: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño (ACUDEN).

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "*Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*" asignó a la ASUME la responsabilidad de desarrollar el Programa para el Sustento para Personas de Edad Avanzada (PROSPERA). El PROSPERA tiene la obligación de asegurar que toda persona de sesenta (60) años de edad o más pueda solicitar y obtener una pensión alimentaria de sus descendientes directos adultos o personas legalmente obligadas mediante el foro administrativo de mediación o la vía judicial. Igualmente, la ley provee para la nivelación de las responsabilidades de proveer sustento entre todos los descendientes directos legalmente obligados e incluye aportaciones no económicas como parte de la pensión alimentaria o forma alternativa de pago.

**POR CUANTO:** La ADSEF, a través de sus Programas de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF), Categoría A, y de Asistencia Nutricional (PAN), provee ayuda económica a personas de edad avanzada que no poseen ingresos o recursos suficientes para sufragar sus necesidades básicas y alimentarias, conforme a los

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 07-001**

requisitos de elegibilidad y por tanto, cuenta con una población considerable que se beneficia de estas ayudas.

**POR CUANTO:** El Programa de Servicios a Adultos de la ADFAN recibe y atiende una alta demanda de los servicios de Protección, Ama de Llaves y Hogar Sustituto, en los que existen descendientes adultos con capacidad para proveer, adecuadamente, el sustento de sus progenitores. No obstante, por alegar que no disponen de recursos económicos o de tiempo, exigen que el Gobierno asuma las responsabilidades morales y legales que les corresponden.

**POR CUANTO:** Es prioridad del Departamento de la Familia todo asunto, iniciativa o gestión que asegure el disfrute de los derechos fundamentales de las personas de edad avanzada, consagrados en la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, dirigidos a lograr una calidad de vida óptima y el apoyo que necesitan de sus familiares y de todos los sectores públicos y privados. Igualmente, es nuestro compromiso promover y fortalecer los programas y servicios del Departamento de la Familia y sus Administraciones para adecuarlos a los grandes retos sociodemográficos que enfrentamos respecto a este sector poblacional.

**POR CUANTO:** La política pública, las leyes y la reglamentación aplicables al Departamento de la Familia instruyen para que se establezca un Plan de Referidos entre el Programa de Servicios a Adultos y el PROSPERA para atender pronta y diligentemente las necesidades de sustento económicas y no económicas de los clientes que solicitan sus servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 8, Inciso (1) (K), de la Ley 168, supra, dispone que el(la) Administrador(a) de la Administración de Sustento de Menores tiene la facultad de: "establecer, con la aprobación del(de la) Secretario(a), la organización interna del Programa y los mecanismos de coordinación e integración programática y operacional necesarios para un tratamiento integral de la familia, de acuerdo con las funciones y deberes del Departamento".

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 07-001**

- POR TANTO:** Yo, **Félix V. Matos Rodríguez**, Secretario del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se establece como obligatorio que el Programa de Servicios a Adultos tiene que referir al PROSPERA las situaciones intervenidas de personas de sesenta (60) años de edad o más, en las cuales tenga conocimiento de la existencia de familiares con responsabilidad legal que rehúsen cumplir o incumplan con sus obligaciones de proveer sustento.
- SEGUNDO:** El Programa de Servicios a Adultos y el PROSPERA tienen que establecer e implantar los procedimientos necesarios a utilizarse para referir aquellos casos en los que se evalúe una solicitud de servicios o se brinden los servicios de Protección, Ama de Llaves y Hogar Sustituto u otros, que tengan costos para el Departamento, y en los cuales se hayan identificado descendientes directos con responsabilidad legal. En estos casos se ofrecen los servicios solicitados si los mismos están disponibles, mientras se realizan los procedimientos pertinentes en el PROSPERA.
- TERCERO:** La ADSEF tiene que referir al PROSPERA todos los(as) clientes(as) que requieran los servicios de orientación, solicitud de pensión alimentaria o nivelación de sustento identificada en sus oficinas mediante el formulario de referido provisto para ello.
- CUARTO:** Los referidos al PROSPERA deben cumplir con cualquier requisito de autorización del participante, u otro, establecido por legislación o reglamentación federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- QUINTO:** La ASUME, la ADFAN y la ADSEF tienen que desarrollar periódicamente un Plan de Educación y Capacitación para los recursos internos y externos del Departamento de la Familia, mediante el cual divulguen y orienten al personal concernido sobre las leyes, los programas y servicios del Departamento disponibles para la población de sesenta (60) años de edad o más en Puerto Rico.

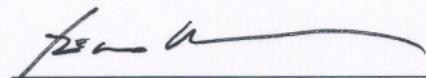
**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 07-001**

**SEXO:** La implantación de la política pública y las directrices aquí mencionadas se hacen extensivas a todos(as) los(as) funcionarios(as) del Departamento de la Familia y sus Componentes Operacionales para asegurar el bienestar y la seguridad de la población de edad avanzada y sus familias.

**SÉPTIMO:** Independientemente de que el(los) caso(s) de adultos(as) de sesenta (60) años de edad o más sean referidos al PROSPERA, la ADFAN y la ADSEF tienen la responsabilidad de atender los mismos, simultáneamente, según corresponda.

**OCTAVO:** Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra disposición o norma interna que entre en conflicto con la misma, y tiene vigencia inmediatamente, después de la aprobación por el Secretario del Departamento de la Familia.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico el 14 de diciembre de 2006.



**Félix V. Matos Rodríguez, Ph.D.**  
**Secretario**